

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN
MESA DE ENTRADAS
16 SET 2003
SEC. D. 1º 43720RA. 1250

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
MESA DE ENTRADAS

Proyecto de ley

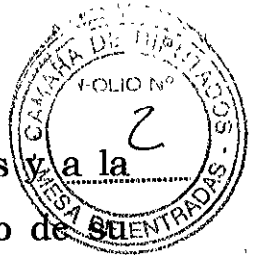
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º - Declárase el estado de emergencia a los medios de comunicación, por el plazo de 24 meses, a partir de la sanción de la presente ley, con el objeto de proceder al reordenamiento del sistema tributario del sector, promoviendo su crecimiento sustentable.

ARTICULO 2º - Considerase medios de comunicación a las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de radiodifusión sonora, de televisión abierta, por cable y satelital, editoras de diarios y revistas, de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes y a las empresas de producción de programas de televisión, de películas y se servicios complementarios de radiodifusión.-

ARTICULO 3º - Suspéndanse las ejecuciones administrativas o judiciales contra los sujetos definidos en el artículo 2º, por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

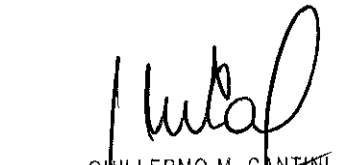
ARTICULO 4º - El Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las facultades delegadas por la ley 25.561, procederá a dictar las normas necesarias para cumplir con las bases especificadas en el artículo 1º.



ARTICULO 5° - Invitase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar dentro de su competencia, normas similares a la presente.

ARTICULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Ing. MARCELO DRAGAN
DIPUTADO DE LA NACION


GUILLERMO M. CANTINI
DIPUTADO DE LA NACION